

Viedma, 29 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE: "LEZCANO, MARIELA VANESA C/ROT AUTOMOTORES S.A.C.I.F. Y OTROS S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS, DENUNCIA LEY 24.240" - EXPTE. N° VI-01220-C-2023.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 11/11/2025, la parte actora expresa, en relación al previo cumplimiento del art. 15 de la Ley 5069 para la aceptación del cargo del perito mecánico, que, atento al derecho a la gratuitad que le corresponde en virtud del artículo 63 de la Ley 24.240, sea la parte demandada -en su carácter de proveedora y parte más fuerte en la relación que las uniera- quien deba correr con los gastos de la garantía.

II.- Corrido el traslado, en fecha 17/11/2025, la Dra. Ana Belén Malis, en representación de la parte demandada Rot Automotores S.A.C.I.F, contesta y se opone a cargar con el anticipo de gastos de la pericia.

Expresa que mediante escrito E0088 hizo oportunamente saber vicios insanables respecto de la presentación del neumático por la contraria. De tal modo, esgrime que la pericia hoy no tiene modo de realizarse y, a mayor abundamiento, intimada la actora, no se ha expedido sobre el modo de garantizar la trazabilidad del neumático.

Sostiene que no existe modo alguno de saber qué neumático ha sido entregado en Secretaría, y por consiguiente, si es el defectuoso.

Refiere que no existe elemento alguno que aportara la actora que permita a esa parte defensa alguna.

Concluye que ninguna diligencia sobre dicho "documento" podrá tener valor probatorio alguno, sin afectar indeclinablemente el derecho de defensa.

Por tal circunstancia, se opone a que se le cargue con un anticipo de fondos de una pericia, que en este estado de situación, no podrá realizarse válidamente.

III.- A continuación, en fecha 19/11/2025 se presentan las Dras. Celina B. Urquiza y Lucía Fernández Urquiza, apoderadas de FCA Automóviles Argentina S.A., contestan el traslado conferido y se oponen a lo peticionado atento considerar que no se ha manifestado a la fecha la actora sobre el modo de garantizar la trazabilidad del neumático, tal como fuere requerido en autos por la codemandada, ello en virtud de considerar que resulta esencial a los fines de la prueba a producirse.

IV.- Seguidamente en fecha 24/11/2025 la parte actora, por medio de apoderado, expresa que atento al tiempo transcurrido sin que las co-demandadas FCA Automobiles y FCA S.A. de Ahorro para fines Determinados, hayan manifestado desinterés en la

prueba y atento a que ellas mismas habían propuesto al perito anterior removido, solicita se las intime a integrar la garantía establecida en el art. 15 de la Ley 5069.

Argumenta que siendo las demandadas las proveedoras y la parte más fuerte en la relación de consumo, se les ordene cumplir con la garantía establecida en el art. 15 de la Ley 5069.

CONSIDERANDO:

1.- Atento el estado de autos, corresponde expedirme sobre la procedencia o no de imponer a las codemandadas el pago del anticipo de gastos para la realización de la pericia mecánica, considerando el beneficio de gratuitad de la parte actora.

2.- Que así, con respecto a la temática debatida en autos, el Artículo 15 de la Ley G. 5069, establece- Depósito Previo o Garantía. A los efectos de garantizar el cobro de un honorario mínimo, las partes que soliciten la prueba pericial, deben depositar en la cuenta de autos el treinta por ciento (30%) del monto mínimo establecido en el artículo 19. El depósito puede ser sustituido por una garantía a satisfacción del tribunal o juez interveniente.

3.- Luego, de las constancias de autos, se observa que la pericial mecánica, es prueba común de la parte actora y de las co-demandadas (Rot Automotores SACIF y FCA Automóviles Argentina SA).

En este sentido, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una relación de consumo, el anticipo de gastos de la pericial mecánica debe ser afrontado por la parte más fuerte en la relación de consumo, es decir, las co-demandadas, en los presentes obrados.

En ese sentido, estimo prudente y razonable imponer el pago del anticipo de gastos de la pericia a las co-demandadas.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley G N° 5069, deberán depositar el valor equivalente a 3 Jus, a los fines de garantizar los honorarios mínimos del perito mecánico, debiendo ser afrontado por Rot Automotores SACIF, FCA Automobiles y FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, en forma proporcional.

5.- En consecuencia, hágase saber al perito mecánico que deberá denunciar su Alias- CBU y luego de ello, las co-demandadas deberán depositar dicho monto (equivalente a 3 Jus) en el plazo de cinco (5) días, acompañando la constancia de pago correspondiente.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora e imponer el pago del depósito a los efectos del cobro de un honorario mínimo del perito mecánico, a cargo de las codemandadas Rot Automotores SACIF, FCA Automobiles y FCA SA de Ahorro Para Fines Determinados, en partes iguales (equivalente a 1 Jus cada una de las co-demandadas).

II.- Hacer saber al perito mecánico que deberá denunciar su Alias-CBU. Con posterioridad y en el plazo de 5 días, las co-demandadas deberán depositar dicho monto, acompañando la constancia de pago correspondiente.

III.- Notificar conforme a los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza